



Universidad
Nacional
de Córdoba



facultad de ciencias
sociales



cea
centro de estudios
avanzados



REGLAMENTO

DOCTORADO EN ESTUDIOS SOCIALES AGRARIOS

Centro de Estudios Avanzados

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad Nacional de Córdoba

Artículo 1.- Dependencia Institucional. El Doctorado en Estudios Sociales Agrarios es una carrera gestionada en el Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2.- Título a otorgar. El título de **Doctor/a en Estudios Sociales Agrarios** será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a solicitud de la Facultad de Ciencias Sociales, de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras del cuarto nivel en esta dependencia y en la Universidad, a quienes cumplan con los requisitos de la Carrera

Artículo 3.- Condiciones para la obtención del Título de Doctor/a en Estudios Sociales Agrarios.

Para optar al grado de Doctor/a, el/la doctorando/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar los cursos comunes, los seminarios optativos y los seminarios de tesis del plan de estudios del Doctorado.
- b. Aprobar la tesis, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en el reglamento de tesis de la carrera.
- c. Acreditar dos pruebas de suficiencia de idiomas de acuerdo a la normativa vigente del CEA de la Facultad de Ciencias Sociales.
- d. Cancelar los compromisos arancelarios.

Artículo 4.- Duración y modalidad de la carrera. La duración total del doctorado es de cinco años, tres años de cursado y dos para la presentación de la tesis. Su modalidad es



presencial y el plan de estudios es semiestructurado.

Artículo 5.- Organización Académica del Doctorado. La organización académica del Doctorado estará constituida por el/la Director/a del Doctorado, un/a Director/a Alterno/a, el Comité Académico, la Comisión de Admisión y Seguimiento, un/una Coordinador/a Académico/a, el Cuerpo Docente, los/las directores/as y co-directores/as de Tesis, una Comisión Asesora de Tesis y los/las Tribunales de Tesis.

Artículo 6.- Director del Doctorado. El/La Director/a del Doctorado deberá ser o haber sido Profesor/a Regular de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. Deberá tener título de doctor acorde a los objetivos de la carrera y trayectoria académica –docencia e investigación- en Antropología, Sociología, Historia y/o Ciencias Agropecuarias vinculado a la problemática social agraria y/o algunos de los campos de estudio del doctorado, así como en formación de recursos humanos.

El/la Director/a y el/la Director/a Alterno/a son designados/as por el HCD de la Facultad de Ciencias Sociales a propuesta de la Dirección del CEA (FCS).

Artículo 7.- Funciones del Director del Doctorado. El/La Director/a del Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de la carrera.
- b. Proponer a la Secretaría de Posgrado, en conjunto con el Comité Académico y a través de las autoridades del Centro de Estudios Avanzados, la designación de los profesores a cargo de las actividades curriculares del Doctorado, los/as Directores/as y Co-directores/as de tesis y a los integrantes de Tribunales de Evaluación de tesis.
- c. Proponer, a la Secretaría de Posgrado y a través de la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, el/la Coordinador/a Académico/a que será designado/a por el/la Decano/a.
- d. Proponer al/ a la Director/a del Doctorado la integración de la Comisión de Admisión y Seguimiento, que se ocupará de evaluar las solicitudes de admisión de quienes aspiren al Doctorado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13, 14 y 15.
- e. Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico, y participar de la Comisión de Admisión y Seguimiento.
- f. Elaborar y co-gestionar el presupuesto anual del Doctorado y el orden de prioridades a las



que se afectarán los recursos, con el área económica-financiera y administrativa que corresponda

g. Presentar a las autoridades del Centro de Estudios Avanzados y a la Secretaría de Posgrado de la FCS, el plan de actividades académicas y científicas a desarrollar.

h. Elaborar a la Dirección del CEA y a la Secretaría de Posgrado la nómina de estudiantes admitidos/as en virtud del informe elevado por la Comisión de Admisión y Seguimiento.

i. Organizar al menos una vez al año una reunión con los tesis para garantizar el seguimiento del avance de los proyectos de tesis en curso.

j. Implementar mecanismos de evaluación del desempeño de los docentes, que contemplen la participación de los doctorandos/as.

k. Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica del Doctorado, con participación de los profesores y doctorandos.

l. Informar anualmente a las autoridades del Centro de Estudios Avanzados, de la Facultad de Ciencias Sociales sobre el desenvolvimiento del Doctorado.

m. Responder a todas las cuestiones que le sean requeridas por las autoridades del Centro de Estudios Avanzados, de la Facultad de Ciencias Sociales.

n. Ejercer la representación del Doctorado ante instituciones oficiales, públicas y privadas en caso de trámites y asuntos pertinentes al desarrollo del Doctorado y cuando correspondiera de acuerdo a las normas institucionales de la Universidad.

o. Promover la vinculación del Doctorado con la oferta institucional de grado y de otras carreras de posgrado de la FCS y de otras instituciones académicas universitarias nacionales e internacionales.

Artículo 8.- Del Director Alterno. Será propuesto un/a Director/a Alterno/a entre los miembros del Comité Académico, quien será designado/a por el mismo procedimiento que el/la Director/a del Doctorado, bajo los mismos requisitos exigidos para aquel. El Director Alterno reemplazará al Director del Doctorado en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este caso hasta la finalización del período que correspondiere, procediendo de manera inmediata a proponer -de acuerdo al Art. 7, inc. b- la designación de quien lo sustituirá en el Comité Académico.

Artículo 9.- Del Comité Académico. La Dirección del Centro de Estudios Avanzados elevará a la Secretaría de Posgrado la propuesta de miembros del Comité Académico, que serán designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Sociales con el aval del/la



Decano/a. Podrán tomarse en consideración las recomendaciones de el/la director/a de la carrera.

El Comité Académico estará compuesto por siete miembros, quienes deberán ser o haber sido Profesores Regulares de esta u otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo, Deberán poseer Título Máximo y experiencia en carreras afines de posgrado. En caso de ausencia del título de posgrado podrá considerarse la trayectoria como profesional, docente e investigador. Al menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus miembros deberán ser o haber sido Profesores Regulares de la UNC con titulación máxima. Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos por un único período consecutivo.

El Comité Académico sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. El Director del Doctorado emitirá voto solo en caso de empate entre los miembros del Consejo Académico.

Artículo 10.- Funciones del Comité Académico. El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al/ a la Director/a del Doctorado -a solicitud de éste- en asuntos referidos al funcionamiento del mismo y proponer las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes.
- b. Proponer al/ a la Director/a del Doctorado la integración de la Comisión de Admisión y Seguimiento, que se ocupará de evaluar las solicitudes de admisión de quienes aspiren al Doctorado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13, 14 y 15.
- c. Realizar reuniones periódicas con los doctorandos para detectar dificultades que obstaculicen el normal desenvolvimiento del proceso educativo.
- d. Colaborar con la gestión de convenios y la vinculación con otras unidades académicas nacionales e internacionales.

Artículo 11.- Del/ de la Coordinador/a Académico/a: El/la Director/a de la carrera, a través del/de la Director/a del CEA, elevará la propuesta de Coordinador/a Académico a la Secretaría de Posgrado para ser designado/a por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales. Para ser designado Coordinador/a Académico/a se deberá acreditar título máximo y poseer antecedentes en docencia e investigación en el campo de estudio del Doctorado o en alguna de las líneas de investigación que la carrera propone. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser redesignado por igual período.



Universidad
Nacional
de Córdoba



facultad de ciencias
sociales



cea
centro de estudios
avanzados



Artículo 12.- Funciones del/de la Coordinador/a Académico/a. Serán funciones del Coordinador/a Académico/a:

- a. Asistir a el/la Director/a de la carrera en cuestiones académico-administrativas del Doctorado.
- b. Coordinar el conjunto de actividades académicas de la carrera, en articulación con la Dirección y el Comité Académico de la carrera.
- c. Supervisar los registros académicos de docentes y estudiantes.
- d. Participar de las reuniones del Comité Académico sin voz ni voto.
- e. Organizar, junto al Área de Enseñanza de la FCS, el proceso de inscripción de los/as alumnos/as, su seguimiento y egreso.
- f. Supervisar los plazos de presentación y recuperación de trabajos finales, como también de la aprobación de las suficiencias de idiomas en los plazos que establece el presente reglamento.
- g. Coordinar los mecanismos de acompañamiento para el seguimiento interno de los/as estudiantes, y elevar a el/la Director/a informes regulares de estas instancias.
- h. Receptar consultas y requerimientos de los/as estudiantes, y proceder a resolverlos en el ámbito de su competencia o derivarlos según corresponda.

Artículo 13.- Requisitos de admisión al Doctorado.

Para ingresar al Doctorado el aspirante deberá:

- Poseer título universitario de grado en Ciencias Sociales, Humanas, Agropecuarias o Naturales expedido por una Universidad del país con reconocimiento oficial, o por una Universidad extranjera cuyos títulos reúnan las condiciones para ser reconocidos en nuestro país, o título de nivel superior no universitario de una carrera de cuatro años de duración como mínimo, de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación. Podrán admitirse egresados con títulos de grado en otras disciplinas que acrediten antecedentes en la temática social agraria.
- En el caso de estudiantes extranjeros/as no hispano hablantes, deberán aprobar el examen Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), según la normativa vigente en la UNC.
- Resultar admitido por el procedimiento que a tal fin establece el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Procedimiento de admisión. Los interesados deberán solicitar su admisión en las condiciones y fechas que se establezcan en la programación anual o bienal del ingreso al Doctorado, según determinen las autoridades del Centro de Estudios Avanzados,



Facultad de Ciencia Sociales, previo informe del Director del Doctorado. Los aspirantes deberán presentar su Curriculum Vitae y un anteproyecto de tesis. Se realizarán entrevistas personales si la Comisión de Admisión y Seguimiento las considerara necesarias.

Artículo 15.- De la Comisión de Admisión y Seguimiento. La Comisión de Admisión y Seguimiento estará compuesta por cuatro integrantes, con título de posgrado y experiencia en carreras afines de posgrado. Sus funciones serán evaluar las condiciones académicas y profesionales del aspirante mediante el análisis de su Curriculum Vitae. Se realizarán entrevistas personales si la Comisión las considera necesarias. Esta emitirá un dictamen fundado en el que constarán los criterios adoptados para la evaluación y en caso necesario podrá requerir al candidato la aprobación de un examen sobre determinados conocimientos.

Artículo 16.- Régimen de Cursado del Doctorado. Las actividades curriculares se ofrecerán en cuatro áreas de formación: a) Teórico-Methodológica, b) Teórica Subdisciplinar c) Problemáticas complementarias y d) Tutorías y Prácticas de Investigación las cuales podrán ser impartidos como cursos regulares, seminarios y talleres de investigación. Las autoridades del Doctorado determinarán para cada año, los cursos del bloque de Seminario Optativos a ofrecerse en el correspondiente curso lectivo.

Artículo 17.- Las actividades curriculares del Bloque de Seminarios Optativos podrán ser cursadas en distintas instituciones de reconocida relevancia académica nacional e internacional, hasta un 30% del total. En estos casos, el doctorando deberá ser habilitado por las autoridades del Doctorado, a las que informará acerca del programa, profesores, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización del curso o cursos de los que se tratare. Las autoridades, previo a la habilitación, evaluarán la pertinencia y calidad de los cursos y establecerán el puntaje de créditos correspondientes. Una vez realizados los cursos autorizados, el doctorando deberá presentar ante el Director del Doctorado, un certificado oficial de aprobación para su acreditación.

Artículo 18.- Condición de alumno regular. La obtención de la regularidad requerirá la asistencia al 75% de las actividades presenciales, el cumplimiento de las asignaciones de tareas fijadas por el profesor, así como la aprobación de evaluaciones parciales adecuadas a la modalidad de la actividad curricular de que se trate y el pago de los compromisos arancelarios.



Universidad
Nacional
de Córdoba



facultad de ciencias
sociales



cea
centro de estudios
avanzados



Artículo 19.- Aprobación de Cursos Comunes, Seminarios Optativos y Seminarios de Tesis. Se exige la asistencia obligatoria del 75% de las clases presenciales y el cumplimiento de aquellas actividades que se establezcan en cada caso. La evaluación de los cursos comunes, seminarios optativos y seminarios de tesis es un requisito obligatorio y podrá consistir en exámenes escritos u orales, trabajos monográficos individuales u otras modalidades que los docentes propongan a las autoridades del Doctorado y que éstas aprueben. Para la aprobación de las evaluaciones el doctorante deberá obtener una calificación no inferior a siete (7) puntos en una escala de cero (0) a diez (10).

Artículo 20. - Equivalencias. Cuando el aspirante al ingreso que resulte admitido haya aprobado una Maestría y/o cursado asignaturas de contenido y profundidad similar o mayor a algunas de las que se dicten en la Carrera de Doctorado de hasta 5 años de antigüedad, en otras instituciones universitarias de posgrado nacionales o extranjeras de reconocida jerarquía, las autoridades del Doctorado podrán autorizar en cada caso particular el reconocimiento de equivalencias hasta un máximo de 30% de la carga horaria total. En ningún caso el reconocimiento podrá hacerse en cursos aprobados con calificación inferior a 7 (siete), en escala de 0 a 10, o su equivalente en otros sistemas de evaluación. Asimismo, durante el período de cursado se contemplará la equivalencia de materias cursadas en doctorados nacionales acreditados por CONEAU y de otros doctorados extranjeros específicos del área de estudio, previa evaluación de la Comisión de Admisión y Seguimiento.

Artículo 21.- Toda situación no prevista en la presente reglamentación deberá ser considerada y resuelta por el Comité Académico de la carrera y/o el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, según corresponda.